

Podríamos afirmar, sin temor a equivocarnos, que la actividad jurídica de la Iglesia comenzó con su misma fundación. Desde el comienzo de su actividad evangelizadora, la Iglesia experimentó la necesidad de ir organizándose y dándole estructura al modo como debía llevar a cabo el encargo recibido por el Señor de ir al mundo entero a predicar el Evangelio (Mc. 16, 15).

Podríamos decir que desde la edad apostólica encontramos ya una intensa actividad jurídica en la Iglesia como lo constatan algunos textos de los Hechos de los apóstoles (Cfr. He 15,23-28) y buena parte de las cartas apostólicas en las que se dan normas para preservar el bien común entre las primeras comunidades cristianas (Cfr. 1Cor 7,10-11; 1Cor 7,12-19.25-40), para citar sólo dos de los muchos casos que dan cuenta de la actividad jurídica de la Iglesia naciente y que hacen suponer la existencia, por lo menos de tres tipos de preceptos: ***morales, judiciales y ceremoniales***. Los preceptos ***morales*** son los que hacen referencia al Decálogo o a la Nueva Ley instaurada por Jesucristo y que tienen que ver de modo directo con los comportamientos y actitudes de los cristianos frente a la realidad que los circunda. Los ***judiciales*** son el conjunto de leyes de todo género que fueron dadas por los apóstoles para gobernar las comunidades cristianas, de las cuales podemos citar como ejemplo, las que fueron dadas para completar el apostolado por la defección de Judas; para la elección de los siete diáconos, para declarar que no estaban sujetos a la circuncisión y demás leyes judaicas los gentiles que se convirtiesen al Cristianismo. Y Los ***ceremoniales*** que prescribían lo referente al culto.

De esta temprana actividad jurídica de la iglesia también son testigos fidedignos el sin número de colecciones que, aparte de los textos sagrados, encontramos en los primeros siglos y que se ocupan de aspectos muy relacionados con los que el derecho canónico actual sigue tratando.

Tanto el primero, como el segundo milenio de la cristiandad dan cuenta de la intensa actividad jurídica de la Iglesia que siguió a estos primeros siglos en los que podemos encontrar los fundamentos del derecho canónico actual. El primer milenio, significó una multiforme variedad de expresiones jurídicas de toda índole que fueron dándose y que permitieron salir al paso a las diferentes circunstancias históricas de la vida de las iglesias locales y la Iglesia universal, que exigían respuestas oportunas de parte de los Papas u Obispos del momento.

En este período podemos ubicar las diferentes recopilaciones que contienen las actas de los concilios, las constituciones de los romanos pontífices y las sentencias de los Santos Padres. A todas ellas se les da el nombre genérico de cánones, aunque es más apropiado, según la nomenclatura adoptada por la Jurisprudencia, llamar así a las leyes conciliares, y a las pontificias, bulas, rescriptos o breves, según corresponda.

El segundo milenio, está marcado por un gran esfuerzo de compilación de los textos jurídicos existentes, dándoles un orden y una estructura que facilitara su utilización y estudio. Expresión de este trabajo es el *Corpus Iuris Canonici*, integrado por cinco grandes colecciones que daban cuenta del arduo esfuerzo sistematización del derecho de la Iglesia.

Este período se abre con el Decreto de Graciano al que siguen las Decretales de Gregorio Nono, el *Liber sextus* de Bonifacio VIII, las *Clementinas*, las *Extravagantes comunes* y las *Extravagantes de Juan XXII* a las que siguieron tal cantidad de colecciones, que manejar el derecho canónico se hacía, prácticamente imposible, evidenciando una urgente necesidad de dar una estructura más manejable y coherente con el momento actual de la Iglesia. Será la codificación de 1917, impulsada por un grupo de iluminados franceses, la que marque un verdadero hito en la historia del derecho canónico, en él se verán resueltas la gran mayoría de las inquietudes de los juristas del momento. Fue necesario, sin embargo, esperar los trabajos realizados en esta dirección por el Concilio Vaticano I y todo el despliegue al que este dio inicio, para ver finalmente, consolidado este propósito el 27 de mayo de 1917, con la promulgación del Código Pío Benedictino, llamado así, como homenaje a sus dos grandes impulsores, el Papa Pío X y el Papa Benedicto XV.

A este esfuerzo de sistematización del derecho de la Iglesia, que cumple cien años, queremos rendir nuestro más sentido homenaje en este número de nuestra revista. Por ello hemos querido abrir nuestra publicación con un estudio del P. José Fernando Álvarez, profesor de nuestra Facultad, sobre el recorrido histórico que dio lugar al primer código de derecho canónico, el código de 1917. De igual manera el P. Luis Bernardo Mur Malagón, SDB, Decano de nuestra Facultad, presenta un interesante artículo sobre la preparación al matrimonio en el Código de 1917. Ofrecemos además una variedad de artículos relacionados con temáticas que, sin duda, hunden sus raíces en la reflexión a la que dio origen el código de 1917 y que esperamos puedan disfrutar.

Leonardo Cárdenas Tellez Pbro.
Editor

